



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 999 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **15 DIC. 2014**

VISTO:

El Expediente con Registro de Ingreso N° 023470, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 741-2014-MPH/A de fecha 30 de setiembre de 2014, incoado por la administrada Nancy Pomahuacre Najarro y el Dictamen Legal 133 de fecha 26 de noviembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la administrada al no estar conforme con los extremos de la resolución de la referencia interpone Recurso Administrativo de Reconsideración a efectos de que se REVOQUE la resolución apelada y declare PROCEDENTE dicha petición DEBIENDO DECLARAR NULO LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2014-MPH/A de fecha 02 de junio de 2014, por los siguientes fundamentos:

- Que, la Resolución de Alcaldía N° 372-2014-MPH/A de fecha 02 de junio de 2014, ha revocado indebidamente de oficio y dejar sin efecto o nulo una resolución, expedida con un conjunto de formalidades, este acto administrativo no ha sido debidamente notificada, conforme a ley, al interesado es decir a la asociación mariano Jáuregui, razón por la cual se ha deducido la nulidad de acto administrativo, por causal de una notificación defectuosa.
- Que conforme lo dispone el artículo 16° de la ley 2744 el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada y como tal produce sus efectos conforme lo dispone la presente norma y bajo este contexto siendo la notificación procesal el acto por el cual las partes toman conocimiento del acto su observancia es de ineludible cumplimiento.
- De la resolución materia de apelación, el párrafo tercero indica que mediante carta N° 002-2014-MPH, de fecha 07 de mayo de 2014 es un documento que ha sido consignado y señalado, únicamente por el señor secretario general de la entidad municipal, que es totalmente invalido la notificación mas no existe la firma para poder aseverar que ha sido notificado válidamente (...).

Que, referente al primer argumento señalado por la recurrente, es oportuno precisar que el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, referente a la obligación de notificar señala en el numeral 1 del mismo articulado 18.1 "que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó". Asimismo el artículo 18.2 de la mencionada norma estipula lo siguiente "La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de los Prefectos, subprefectos y subalternos";

Que, en amparo de lo mencionado precedentemente, se tiene en autos la Resolución de Alcaldía N° 372-2014-MPH/A de fecha 02 de junio de 2014, que resuelve declarar nulo de oficio la Resolución de Alcaldía N° 198-2014-MPH/A (...), de la revisión de la misma se advierte el cargo de notificación de la referida resolución que data de fecha 02 de junio de 2014, se le notifico válidamente al señor Ferriol Almeida Rivera, presidente de la asociación acreedores señor de palacio Ayacucho, como consta del sello y firma de la referida persona;

Que, referente a lo señalado anteriormente se tiene Artículo 20 de la ley 27444 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación, numeral 1.1 menciona "Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio", Asimismo se tiene el artículo 21 numeral 3 estipula lo siguiente "En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta". Por lo expuesto anteriormente se desvirtúa lo señalado por la administrada en el primer argumento. Tal es así que la Resolución de Alcaldía 372- 2014 ha sido notificada válidamente al interesado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el EXP. N.° 01848-2008-PA/TC, referente a la notificación señala, que a diferencia de otros actos del procedimiento, la notificación reviste un rol central en el procedimiento pues está íntimamente ligada no sólo a un deber de la Administración sino que, además, resulta esencial para ejercer el derecho de defensa de todo administrado. Por ello, este Tribunal considera a la notificación como central en todo procedimiento y de allí su importancia;

Que el artículo Artículo 202° numeral 1 y 2 de la ley 27444 estipula lo siguiente "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.";

Que, respecto al tercer fundamento señalado por la recurrente, es oportuno precisar que en la documentación obrante el escrito con registro de ingreso N° 027159, sobre recurso de apelación, incoado por el administrado Herminio Méndez Conde, en el mencionado escrito el administrado señala para efectos de notificación domicilio legal Ir. San Martín N° Of. 02 de esta ciudad. A raíz de la apelación presentada se emite la Resolución de Alcaldía N° 198-2014-MPH/A;

Que, se tiene de autos el cargo de notificación de la Carta N° 02-2014-MPH-SG, en el cual está impresa el sello que consigna los datos de identificación y la fecha de recepción del notificado, cuyo domicilio se señala en el escrito detallado en el párrafo anterior. Asimismo de autos se tiene el cargo de notificación Resolución de Alcaldía N° 372-2014-MPH/A, en el cual consta el mismo sello con los datos de identificación señalados en la carta aludida anteriormente. Al respecto, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 741-2014-MPH/A de fecha 30 de setiembre de 2014, incoado por la administrada Nancy Pomahuacre Najarro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Nancy Pomahuacre Najarro, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

